

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, MTRO. FIDEL CALDERON TORREBLANCA Y C.P.C. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Sus representantes, los CC. Mtro. Leonel Godoy Rangel, Mtro. Fidel Calderón Torreblanca y C.P.C. Ricardo Humberto Suárez López, en su carácter de Gobernador de la “Entidad Federativa” y de Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3o., 8o., 9o., 15, 22, 23 fracción I, 24 fracciones XXII y XXIII y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3o., 8o., 9o., 15, 22, 23 fracción I, 24 fracciones XXII y XXIII y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 2 de julio de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE ANGEL HERNANDEZ BARAJAS, BERNARDO SILVA GARCIA, JESUS ADALBERTO RUIZ ENCINAS Y RAUL ORTIZ ECHEVERRIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO, SINDICO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, RELATIVAS A LA PARTICIPACION DEL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 2o.-A, FRACCION I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF se destinan a compensar la disminución en las participaciones en ingresos federales —Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)— que corresponden a entidades federativas y municipios, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales trimestrales derivadas de la disminución en el monto de las participaciones cuando la recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
- V. En términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- VI.** El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de Sonora y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en el antecedente anterior.
- VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V del presente instrumento, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales antes referidas y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 2 y 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; el Municipio de Nogales, Sonora, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando, por tanto, con facultad suficiente para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el objeto para el que ha sido creado por el legislador.
2. Que de conformidad a lo que disponen los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio de Nogales, Sonora, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
3. Que el Ayuntamiento deberá ser representado por el Presidente y Síndico municipales, respetando las disposiciones y formalidades señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
4. Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Número Catorce del Acta Número Dos, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil nueve, el C. José Angel Hernández Barajas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio.
5. Que el Secretario del Ayuntamiento legitima su comparecencia a la celebración de este acto, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, relativa a la obligación de refrendar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de Presidencia, requisito sin el que éstos carecerán de validez.

6. Que el Síndico Municipal acude a la firma de este instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 70 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
7. Que señala como domicilio convencional, el ubicado en la Avenida Alvaro Obregón, número 339 de la Colonia Fundo Legal de esta ciudad de Nogales, Sonora.
8. Que para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y el “Municipio”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, así como en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que se entreguen al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales que provengan del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia la citada fracción I, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique al “Municipio” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que, a través del FEIEF, se entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., 28 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **José Angel Hernández Barajas**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Jesús Adalberto Ruiz Encinas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Bernardo Silva García**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Raúl Ortiz Echeverría**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.18.20 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.20

ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**A LAS PERSONAS Y ENTIDADES
RELACIONADAS CON LA CONTRATACION
DE LAS RENTAS VITALICIAS Y DE LOS
SEGUROS DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN
LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA
EL RETIRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2009, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 5 de agosto de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 2.91% para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras” y de 3.10% para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas”, la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras”, de 2.37%, y
- ii) Para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas”, de 2.82%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.19 publicada en el mismo Diario el 4 de agosto de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se dan a conocer el formato y los medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o administración o, en su caso, comuniquen que no se encuentran en ese supuesto, así como la fecha en que tendrán que cumplir con esa obligación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL FORMATO Y LOS MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN ENTREGAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA INFORMACION RELATIVA A LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y SERVICIOS DE SALUD QUE TENGAN A SU CARGO O ADMINISTRACION O, EN SU CASO, COMUNIQUEN QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESE SUPUESTO, ASI COMO LA FECHA EN QUE TENDRAN QUE CUMPLIR CON ESA OBLIGACION.

C.C. Titulares de las dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 32, fracción XXX, incisos a), f), h) e i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece la obligación que tienen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a efecto de que los recursos públicos federales asignados sean administrados con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 16, fracción XII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010: "Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o administración o, en su caso, comunicar que no se encuentran en ese supuesto. La Secretaría señalada dará a conocer a las dependencias y entidades los formatos y medios a través de los cuales deberán entregar la información, así como las fechas en que tendrán que cumplir con esa obligación".

Que resulta indispensable que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuente con información oportuna y actualizada sobre los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o administren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de contar con los elementos necesarios que le permitan realizar el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social.

Que a fin de que se cumpla con lo establecido en la fracción XII del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite el presente

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL FORMATO Y LOS MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN ENTREGAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA INFORMACION RELATIVA A LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y SERVICIOS DE SALUD QUE TENGAN A SU CARGO O ADMINISTRACION O, EN SU CASO, COMUNIQUEN QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESE SUPUESTO, ASI COMO LA FECHA EN QUE TENDRAN QUE CUMPLIR CON ESA OBLIGACION

Artículo Primero.- En anexo al presente se da a conocer el formato mencionado.

Artículo Segundo.- Para efectos del presente Oficio Circular, se entenderá por:

Dependencias: Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

Artículo Tercero.- A todas las cifras en pesos se les deberá aplicar el deflactor del Producto Interno Bruto establecido en el Anexo B. Marco Macro y Estimación de las Finanzas Públicas 2009-2010, punto B.1, de los Criterios Generales de Política Económica 2010 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de tal forma, expresarse en pesos del 2010 sin centavos.

Artículo Cuarto.- El formato requisitado se entregará físicamente, con sus anexos en medio electrónico en la Ventanilla Unica de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, ubicada en Insurgentes Sur número 1971, Torre III, Sexto Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Si el espacio del formato no es suficiente, anexar el formato en medios electrónicos con la información solicitada. En caso de que no se tengan a cargo sistemas de pensiones y servicios de salud, informarlo por medio de un escrito libre.

Artículo Quinto.- La fecha de entrega será a más tardar el 30 de septiembre de 2010 y deberá contener la información correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2009.

Transitorios

Unico.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio.-** Rúbrica.

FORMATO A TRAVES DEL CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN ENTREGAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA INFORMACION RELATIVA A LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y SERVICIOS DE SALUD QUE TENGAN A SU CARGO O ADMINISTRACION O, EN SU CASO, COMUNIQUEN QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESE SUPUESTO.

Datos:

Sección 1. Datos generales

Dependencia o Entidad que administre o tenga a su cargo el sistema o sistemas de pensiones y servicios de salud: _____

Tratándose de Dependencias o Entidades que administren o tengan a su cargo más de un sistema de pensiones, éstas deben presentar un formato por cada sistema.

Area de la Dependencia o Entidad que tenga a su cargo o administre el sistema de pensiones y servicios de salud y nombre del titular de dicha área: _____

Tipo de sistema de pensiones:

- a. Contribución definida
- b. Beneficio definido
- c. Mixto o híbrido

Año de establecimiento del sistema: _____

Sección 2. Marco regulatorio

En anexo electrónico incluir un listado de la normatividad aplicable que describe los derechos pensionarios y de servicios de salud vigentes que aplican sobre los pensionados y derechohabientes, en donde se incluya el nombre del ordenamiento, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, la dirección electrónica de internet en donde pueda consultarse. Entre otros considerar:

- I. Leyes
- II. Decretos
- III. Condiciones generales de trabajo vigentes.
- IV. Convenios.

Sección 3. Bases de datos de trabajadores activos, pensionados y beneficiarios

En anexo electrónico incluir:

- I. Base de datos de trabajadores activos con los siguientes datos por cada trabajador:
Nombre _____
RFC _____
CURP _____
Fecha de nacimiento _____ (DD-MM-AAAA)
Antigüedad del trabajador _____ (años y meses)
Género _____ (M / F)
Salario de cotización mensual \$ _____
Monto mensual aguinaldos \$ _____
Otros beneficios (especificar) _____
Percepción total promedio del trabajador (considerando el año calendario) \$ _____
- II. Base de datos de beneficiarios de trabajadores activos con los siguientes datos por cada trabajador:
Nombre del trabajador _____
Nombre del beneficiario _____
Parentesco con el trabajador _____
Fecha de nacimiento del beneficiario _____ (DD-MM-AAAA)
Género del beneficiario _____ (M / F)

III. Base de datos de pensionados con los siguientes datos por cada pensionado:

Nombre _____

RFC _____

CURP _____

Tipo de pensión _____ (jubilación, vejez y/o cesantía en edad avanzada, riesgo de trabajo, invalidez, viudez, orfandad, ascendencia)

Género _____ (M / F)

Fecha de nacimiento _____ (DD-MM-AAAA)

Fecha de inicio de pensión _____ (DD-MM-AAAA)

Monto mensual de la pensión tabular \$ _____

Salario pensionable \$ _____

Monto mensual de la pensión integrada \$ _____ (considera aguinaldos y otros beneficios)

Condición de pensión _____ (directa o derivada).

IV. Base de datos de beneficiarios de pensionados con los siguientes datos por cada pensionado:

Nombre del pensionado _____

Nombre del beneficiario _____

Parentesco con el pensionado _____

Fecha de nacimiento del beneficiario _____ (DD-MM-AAAA)

Género del beneficiario _____ (M / F)

Sección 4. Activos de los Sistemas de pensiones y servicios de salud:

I. Saldo al 31 de diciembre del 2009 de los activos del sistema de pensiones y de servicios de salud \$ _____.

II. Anexar en medio electrónico, el formato con los datos siguientes, considerando el periodo completo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009:

Ingresos \$ _____ (incluir detalle de acuerdo a la normatividad contable aplicable)

Gastos \$ _____ (incluir detalle de acuerdo a la normatividad contable aplicable)

III. Composición del monto total de los activos financieros al 31 de diciembre de 2009, con la siguiente distribución:

(i) Instrumentos de Deuda

- Emitidos o avalados por el Gobierno Federal \$ _____
- Emitidos por instituciones financieras \$ _____
- En sociedades de inversión de deuda \$ _____
- Emitidos por Entidades Federativas, Municipios y Empresas Paraestatales \$ _____
- Emitidos por Empresas Privadas \$ _____
- Valores de deuda denominados en Moneda Extranjera \$ _____

Subtotal de Instrumentos de deuda \$ _____**(ii) Instrumentos de Renta Variable**

- Acciones \$ _____
- Otros (detallar cuáles) \$ _____

Subtotal Renta Variable \$ _____**(iii) Activos Inmobiliarios** \$ _____**(iv) Otros (detallar cuáles)** \$ _____**Total de activos financieros** \$ _____

IV. ¿Existe normatividad sobre el régimen de inversión de los activos? _____

Detallar _____

Sección 5. Servicios de Salud

- I. Descripción de los beneficios en materia de servicios de salud a los que tienen derecho los pensionados y sus beneficiarios _____.
- II. Vector de Costo total anual del servicio de salud por edad, para pensionados y sus beneficiarios
- | | |
|------------|-----------|
| Edad _____ | \$ _____. |
- III. Descripción de los beneficios en materia de servicios de salud a los que tienen derecho los trabajadores activos y sus beneficiarios _____.
- IV. Costo unitario pagado clasificado por edad y género en caso de prestación por un tercero \$ _____.
- V. En caso de que la prestación de los servicios de salud la realice un tercero:
- Nombre o razón social del tercero _____
- Tipo de contrato
- a. Póliza de seguro
- b. Contrato de prestación de servicios
- c. Otro
- Especificar _____
- Vigencia _____ (anual, trimestral, mensual)

Sección 6. Participantes del sistema de pensiones**Incluir la información para cada uno de los últimos 5 años**

Tipo de empleados cubiertos

- a. Base
- b. Confianza
- c. Eventuales

Número de trabajadores activos en el plan: _____

Número de pensionados por jubilación, vejez y/o cesantía en edad avanzada: _____

Número de pensionados por riesgos de trabajo: _____

Número de pensionados por invalidez (causas ajenas al trabajo): _____

Número de pensiones derivadas (viudez, orfandad, ascendencia): _____

Total de pensionados: _____

Total de trabajadores participantes: _____

Nómina total de trabajadores activos: \$ _____

Nómina de pensionados por jubilación, vejez y/o cesantía en edad avanzada: \$ _____

Nómina de pensionados por riesgos de trabajo: \$ _____

Nómina de pensionados por invalidez (causas ajenas al trabajo): \$ _____

Nómina de pensiones derivadas (\$):

Viudez _____

Orfandad _____

Ascendencia _____

Otras _____

TOTAL: _____

Sección 7. Aportaciones e ingresos del sistema de pensiones

Componentes del salario sobre los cuales se aporta:

Sueldo bruto: ()

Aguinaldo: ()

Prima Vacacional: ()

Bonos: ()

Vales de despensa: ()

Otros: ()

Especificar: _____

¿Existe un tope de aportación? _____.

¿Cómo se define? _____.

Salario promedio mensual sobre el cual se aportó el ejercicio anterior (\$). _____.

Esquema de aportación de los empleados activos, como porcentaje del salario sobre el cual se aporta y el total de aportaciones durante el año pasado:

Jubilación

Invalidez

Riesgos de trabajo

Otros: _____

TOTAL

Esquema de aportación del Estado, como porcentaje del salario sobre el cual se aporta y el total de aportaciones durante el año 2009:

Jubilación

Invalidez

Riesgos de trabajo

Otros: _____

TOTAL

Esquema de aportación de los empleados pensionados, como porcentaje del salario sobre el cual se aporta y el total de aportaciones durante el año 2009:

Jubilación

Invalidez

Riesgos de trabajo

Otros: _____

TOTAL

En caso de que no sea un porcentaje fijo, describa las aportaciones:

Flujos anuales de ingresos totales para cada uno de los últimos 5 años \$ _____

Clasificados por tipo de seguros

Jubilación \$ _____
 Riesgo de trabajo \$ _____
 Invalidez \$ _____
 Muerte \$ _____
 Servicios de salud \$ _____

Clasificados por origen del ingreso

Cuotas \$ _____
 Aportaciones \$ _____
 Subsidios \$ _____

Flujos anuales de gastos totales para cada uno de los últimos 5 años \$ _____

Clasificados por tipo de seguros

Jubilación \$ _____
 Riesgo de trabajo \$ _____
 Invalidez \$ _____
 Muerte \$ _____
 Servicios de salud \$ _____

Clasificados por tipo de población

Pensionados \$ _____
 Trabajadores activos \$ _____

Flujos anuales totales de déficit/superávit para cada uno de los últimos 5 años \$ _____

Clasificados por tipo de seguros

Jubilación \$ _____
 Riesgo de trabajo \$ _____
 Invalidez \$ _____
 Muerte \$ _____
 Servicios de salud \$ _____

Sección 8. Beneficios

Componentes del salario pensionable (sobre el cual se calculan los beneficios)

Sueldo bruto: () Aguinaldo: () Prima Vacacional: ()
 Fondo de Ahorro: () Comisiones: () Bonos: ()
 Vales de dispensa: () Otros: () Especificar: _____

a. Jubilación

▪ Requisitos de la pensión por jubilación, vejez y/o cesantía en edad avanzada:

Requisito 1: _____

Requisito 2: _____

Requisito 3: _____

▪ Beneficio de la pensión por jubilación, vejez y/o cesantía en edad avanzada:

▪ ¿Pensiones derivadas al fallecimiento del titular?

Viudez No Sí Porcentaje de la pensión original _____

Orfandad No Sí Porcentaje de la pensión original _____

Ascendencia No Sí Porcentaje de la pensión original _____

Otra: _____ Porcentaje de la pensión original _____

Observaciones:

b. Invalidez por causas ajenas al trabajo

- Requisitos de la pensión por invalidez:

Requisito 1: _____

Requisito 2: _____

- Beneficio de la pensión por invalidez:

- ¿Pensiones derivadas al fallecimiento del titular?

- Viudez No Sí Porcentaje de la pensión original _____

- Orfandad No Sí Porcentaje de la pensión original _____

- Ascendencia No Sí Porcentaje de la pensión original _____

- Otra: _____ Porcentaje de la pensión original _____

- Observaciones:

- Requisitos de la pensión derivada de la muerte del trabajador o pensionado (pensiones de viudez, orfandad o ascendencia):

Requisito 1: _____

Requisito 2: _____

- Beneficio de la pensión por muerte:

c. Riesgos de trabajo

- Requisitos de la pensión por riesgos de trabajo:

Requisito 1: _____

Requisito 2: _____

- Beneficio de la pensión por incapacidad por riesgos de trabajo:

- Beneficio de la pensión por fallecimiento por riesgos de trabajo:

- ¿Pensiones derivadas al fallecimiento del titular?

- Viudez No Sí Porcentaje de la pensión o salario del titular _____

- Orfandad No Sí Porcentaje de la pensión o salario del titular _____

- Ascendencia No Sí Porcentaje de la pensión o salario del titular _____

- Otra: _____ Porcentaje de la pensión o salario del titular _____

- Observaciones:

d. Otros beneficios (Indemnización global, gastos de defunción, etc.)

- Requisitos de otros beneficios del plan:

Requisito 1: _____

Requisito 2: _____

▪ Descripción de los beneficios:

e. Prestaciones adicionales de la pensión

Aguinaldo No Sí Número de días _____

¿Otros? ¿Cuáles? _____

Descríbalos: _____

f. Monto mensual de pensión

¿Existe una pensión mínima? _____.

¿Cómo se define? _____.

¿Existe una pensión máxima? _____.

¿Cómo se define? _____.

g. Incremento a las pensiones

Fórmula del incremento _____.

Periodicidad del incremento _____.

Sección 9. Valor presente actuarial de las obligaciones de pensiones y servicios de salud

a. Valor presente de la obligación por pensiones en curso de pago (clasificado en pensiones y servicios de salud).

Pensiones por jubilación, vejez y/o cesantía en edad avanzada _____.

Pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo _____

Pensiones por incapacidad por riesgos de trabajo _____

Pensiones derivadas _____

Valor presente de la obligación por pensiones en curso de pago _____

Periodo de cálculo para el valor presente: _____

b. Valor presente de la obligación de la generación actual (clasificado en pensiones y servicios de salud) _____

c. Valor presente de la obligación de la generación futura (clasificado en pensiones y servicios de salud) _____

d. Periodo estimado de suficiencia financiera separando pensiones y servicios de salud en años:

e. Hipótesis utilizadas

Tasa técnica de descuento para el cálculo de las obligaciones (en términos reales anuales) _____.

Crecimiento real para los salarios _____.

Principales indicadores y supuestos demográficos de la población valuada _____.

Bases biométricas:

- Tabla de mortalidad
 - Tabla de invalidez
 - Tabla de jubilación
-